



Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO AN-GEGPC -F-009/12

A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ref.: Cumplimiento de la RD 01-014-06 de 03/08/06.
Procedimiento para el Despacho Aduanero de
Exportación

Fecha: La Paz, 22 MAY 2012

Nº de Páginas: Dos (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A : IF
YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :
Teléfono/Phone: 2152906

De mi consideración:

Se ha recibido quejas por parte de los exportadores, así como de la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional, debido a que los funcionarios de aduana no estarían realizando la confirmación de la DUE en el momento de la salida de la totalidad de las mercancías declaradas, en consecuencia el Concesionario de Recinto en fronteras no emite el certificado de salida a la finalización de la salida efectiva de la mercancía o al último embarque parcial, conforme se encuentra establecido en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/06.

En este sentido, agradeceré a ustedes instruyan a los funcionarios de aduana bajo su dependencia encargados del control del despacho aduanero de exportación observar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aduanera vigente (Resolución de Directorio Nº RD 01-014-08 de 30-08-06) respecto a la obligatoriedad que tiene todo funcionario de aduana de confirmar en el sistema informático de la Aduana Nacional el trámite de exportación, si se está efectuando la salida de la totalidad de las mercancías declaradas en la DUE, caso contrario la confirmación debe efectuarse cuando se produzca la





Aduana Nacional

salida total de la mercancía o al vencimiento del plazo establecido por el Art. 140 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, vencido este plazo no se podrá regularizar ninguna DUE porque el sistema SUDUNEA bloquea la operación por incumplimiento de la Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/06.

Asimismo, es importante señalar que el Acápite V. literal B. numeral 15 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/06 establece en el primer párrafo que periódicamente el Administrador de Aduana deberá controlar mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el cumplimiento de los procesos de exportación, verificando que las Declaraciones Únicas de Exportación presentadas ante la administración de aduana de salida y con asignación de canal efectuado, se encuentren debidamente confirmadas, a objeto de asumir las acciones correctivas que correspondan, además, que el artículo 303 del Reglamento de la Ley General de Aduanas (responsabilidad funcionaria) establece que: *“Los funcionarios aduaneros tienen la obligación y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente reglamento y los procedimientos aduaneros”*.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de supervisar el cumplimiento del presente instructivo.

Atentamente.



CGAPP
GNNMS/MRANVO
22-05-2012

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

